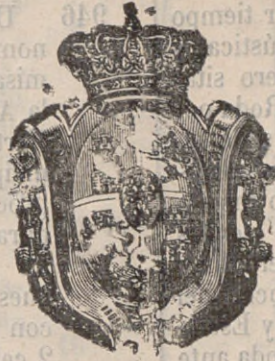


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 236.

Con el objeto de que la Administración de Hacienda pública de esta provincia, que se está ocupando de la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año inmediato de 1868 á 1869, tenga un conocimiento exacto del tanto p. que sobre la misma han de utilizar los Ayuntamientos para cubrir en parte

el déficit de sus presupuestos municipales; encargo á los señores Alcaldes que aun no han remitido dichos presupuestos y expedientes de propuestas, lo verifique en el término de seis dias que al efecto les concedo, y si esto no fuese posible por causa de la tramitacion de aquellos expedientes, lo harán á vuelta de correo por medio de una nota simple en la que se expresará el mencionado recargo.

Escuso recomendar á las Autoridades locales tan importante servicio, que llenarán cumplidamente con el celo que siempre han demostrado en bien de la Administracion de los pueblos.

Albacete 14 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 237.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Cria caballar.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia he autorizado á D. Pedro Lozano, vecino de esta Capital para el establecimiento de una en el sitio llamado ventas de Lozano compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Morito, entero, negro azabache, lucero, calzado del izquierdo, nueve años, siete cuartas, once dedos, hierro.

Otro idem, entero, castaño oscuro, cordon corrido, y bebe, calzado de los piés, once años, siete cuartas, tres dedos.

Un Garañon, entero, negro mal teñido, anillado en el dorso y grupa, nueve años, siete cuartas, dos dedos.

Otro idem, entero, rucio claro, atigrado, blanco en la cara, nueve años, siete cuartas, un dedo.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden Circular de 15 de Abril de 1849.

Albacete 13 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 238.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Cria caballar.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. Nicolás Lozano, vecino de La Herrera, para el Establecimiento de una en la Aldea llamada la Choriza compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Sargento, entero, castaño oscuro, negro en los hollares, calzado alto del pié izquierdo, ocho años, siete cuartas, nueve dedos.

Otro, Niño, entero, negro azabache, lunares blancos en el dorso, calzado alto de los piés, once años, siete cuartas, nueve dedos, hierro (A.

Un Garañon, Palomero, entero rucio claro con raya de mulo, blanco en la cara, ocho años, siete cuartas.

Otro, Cano, entero, rucio muy claro, crin corta, colicorto, diez años, seis cuartas, diez dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 13 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Consejo provincial.

Don Domingo Aguado y Alba, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario del Consejo de esta provincia.

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del Sr. Comisario de Guerra, con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, y con vista de los testimonios remitidos, resultan los siguientes con arreglo al sistema métrico decimal.

| | | |
|-------------------------------------|-----------|-------|
| Kilogramos de carbon. | Ecs. Mls. | 0,050 |
| Kilogramos de leña. | Ecs. Mls. | 0,007 |
| Litros de aceite. | Ecs. Mls. | 0,535 |
| Kilogramos de paja. | Ecs. Mls. | 0,048 |
| Raciones de cebada. | Ecs. Mls. | 0,45 |
| Raciones de pan de 0,70 kilogramos. | Ecs. Mls. | 0,44 |

En cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes é instrucciones vigentes, se sacan á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de 3 años, varias fincas rústicas y urbanas procedentes del Clero sitas en término municipal de la Roda por la cantidad que á cada una se le señala en renta anual y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuacion. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y en la Roda ante el Alcalde el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 13 de Abril próximo venidero de 11 á 12 de su mañana; no admitiéndose postura alguna, sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la Autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la 5.ª condicion.

Albacete 13 de Marzo de 1868.
P. O., Manuel Robredo.

| Número del inventario. | Tipo de la renta en cada año. | Esc. Mls. |
|------------------------|--|-----------|
| 728 | Una tierra viña en Madriganos término municipal de la Roda procedente de la obra pia del Doctor Encina en | 30 900 |
| 736 | Una tierra en casa del Príncipe en dicho término procedente de la Capellania de Don Francisco Javier Gris en | 20 000 |
| 750 | Una haza de 3 almudes en el Sargalejo término de id. procedente del ex-Convento de Trinitarios de Fuensanta en | 2 400 |
| 752 | Otra id. de 40 almudes en cubos de Romero, término de id. procedente de id. en | 12 000 |
| 753 | Un pedazo de tierra camino de Iniesta, término de id. procedente de la Cofradia de Amias en | 1 800 |
| 754 | Otro id. en el mismo sitio y término procedente de id. en | 1 600 |
| 755 | Una tierra en el carril de las almenas, término de id. procedente de la Virgen del Rosario en | 1 200 |
| 756 | Otra id. en Alarcon término de id. procedente de la Virgen de los Dolores en | 0 600 |
| 758 | Otra id. en la Decabada término de id. procedente de id. en | 3 000 |
| 759 | Otra id. linda | |

llanos de Mahora término de id. procedente de id. en 3 000

946 Una heredad denominada del Comisario, situada en la Aldea de Santa Marta, término municipal de la Roda procedente de la obra pia del Doctor Encina, compuesta de 15 hazas con 954 almudes 2 celemines en 200 000

948 Otra id. llamada del Rosillo, con 464 almudes, sita en dicha Aldea y término y de idéntica procedencia 120 000

Fincas urbanas del Clero.

130 Una casa llamada de las Peñicas, en la calle de este nombre de la villa de la Roda procedente de la obra pia del Doctor Encina 16 000

Id. id. del Estado.

140 Una parte de casa, calle del Cristo de la Roda, adjudicada á la Hacienda por alcance de la estanquera Isabel Chicano en 6 600

NOTA. Las dos fincas urbanas se sacan al arrendamiento por término de un año.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de varias fincas sitas en la villa de la Roda procedentes del Estado y del Clero que ha de celebrarse el dia 13 de Abril de 1868 en esta Capital y en el pueblo indicado.

- 1.ª El remate se celebrará en esta Capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador y en la Roda ante el Alcalde quedando pendiente de la aprobacion superior.
- 2.ª No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855.
- 3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.ª El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se en-

cuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato.

El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el dia que sea aprobado el espediente.

7.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renunciacion los derechos de su pabellon.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto

10.ª En el caso de que el arrendatario quedará sujeto á la accion que contra el intente la Administracion y á datario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.ª El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.ª Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.ª Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 13 de Marzo de 1868.
P. O. Manuel Robredo.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

| Por las subastas. | Escribano. | Peon público. |
|--|------------|---------------|
| En las fincas hasta 500 rs. de arrendamiento | 6 | 3 |
| Testimonio de remate | 4 | 4 |
| En las de 501 hasta 20,000 | 12 | 6 |
| Testimonio | 6 | 6 |

Y para que conste, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Albacete á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. Domingo Aguado. = V.º B.º = E. P. I., Navarro.

Administracion de Hacienda pública.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 2 del actual, para el arrendamiento en pública licitacion por término de un año, de una Casa llamada Pósito nuevo y Tercia, sita en la plazuela de San Bernardo de Villarrobledo, procedente del Clero Secular, se saca á nueva subasta con dicho objeto con la baja de la 6.ª parte del tipo que sirvió de base en la 1.ª y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial de la provincia número 99 del dia 14 de Febrero último, quedando reducido á la cantidad de setenta y cinco escudos.

Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y en Villarrobledo ante el Alcalde el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 20 del actual de 11 á 12 de su mañana; no admitiéndose postura alguna, sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo prevenido en la 5.ª condicion.

Albacete 8 de Marzo de 1868. Santos Sorribas.

En las de 20.001 en adelante 20 8
 Termino 8
 Por las dobles su-
 bastas en Madrid,
 de las que exco-
 dan de 20.000 rs.
 incluso el testimo-
 nio 36 10
 Por estension de escritura incluso el original.
 Por las que sean hasta 500 rs 10
 Por la de 501 hasta 20.000 20
 Por la de 20.001 en adelante 30

Alcaldia constitucional de Povedilla.

D. Pedro Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder la Junta pericial a la formación del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de la misma para el año económico de 1868 á 69, se hace indispensable que todos los vecinos y terratenientes que hayan tenido alta ó baja su riqueza imponible durante el año actual, presenten relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en inteligencia de que pasado dicho término no se admitirán reclamaciones.

Povedilla 2 de Marzo de 1868
 Pedro Romero.-P. S. M., Pedro Herizo, Srio.

Jugado de primera instancia de Albacete.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que el día 26 del corriente á la hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de

- Esc. Mills.*
- Una mula roja y castaña de seis meses, no llega á la marca su precio de 70
 - Una Yegua roja de algo mas de la marca, se halla preñada, en id. 90
 - Ocho cabras primalas en cinco escudos cada una hacen 40
 - Un cegajo en id. 3 500

Dos cegajos á tres escudos quinientas milésimas cada uno hacen 7
 Seis ovejas primalas cinco de ellas están criando á siete escudos cada una y la otra en dos escudos quinientas milésimas, hacen 39 500

Una borrega en 2
 Cuatro borregos á cuatro escudos cada uno, hacen 16

Una res de cerda como ocho arrobas de peso, en 16

Si hay quien quiera hacer postura, que se presente pues le será admitida cubriendo las dos terceras partes de la tasacion; debiendo advertir que su producto debe aplicarse al pago de la cantidad que Juan Bautista, vecino de Lezuza, á quien estan embargados dichos bienes está adeudando á Pedro José Alcazar vecino de esta Capital.

Dado en Albacete á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.---Joaquin Sanchez Cantalejo, P. S. M., Facundo Tarin.

COMISION DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas que á continuación se expresan.

Remate para el dia 14 de Abril de 1868, ante el Juez de primera instancia de esta Ciudad Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en la Casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

Rústicas. PROPIOS. Menor cuantia

SEGUNDA SUBASTA.

Número del inventario.

- 2386 Una haza perteneciente á la dehesa de Moharras en el sitio del Llano, término de Villarrobledo y procedente de sus propios. Consta de 4 fanegas 10 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 38 áreas y 69 centiáreas. Linda S., M. y P. Señora Condesa de Villaleal y N. mojonera de la dehesa Cerro de las Bolas. Su terreno de labor de tercera calidad. Los peritos le han señalado de renta anual 4 escudos. Ha sido tasada

en 92 escudos y capitalizada en 90 escudos. Esta finca fué subastada el dia 1.º de Febrero último, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de la capitalizacion que lo es de 90 ecs.

2387 Otra id. perteneciente á dicha dehesa en el sitio de las Casas de Peña, del mismo término y procedencia. Su cabida 6 celemines, terreno de labor de segunda clase, equivalentes á 35 hectáreas y 3 centiáreas. Linda S. y N. Celestino Molero, M. camino de Moharras y P. Juan Pablo Moreno. Los peritos le han señalado de renta anual 800 mls. Ha sido tasada en 12 ecs. y capitalizada en 18 ecs. Esta finca fué subastada el mismo dia que la anterior, y por las mismas circunstancias antes expresadas, se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de la tasacion que lo es de 12 escudos.

2389 Otra id. en la dehesa Corral de los Conejos y sitio de la Hoya de Morcillo, al P. de ella, de id. id. Su cabida 7 fanegas 6 celemines, terreno de labor de tercera clase, equivalentes á 5 hectáreas, 25 áreas y 42 centiáreas. Linda S. D. Miguel Acacio, M. lomas de propios y D. Ramon Romero, P. y N. un sobrante del haza de dicho Romero. Los peritos le han señalado de renta anual 8 ecs. Ha sido tasada en 150 ecs. y capitalizada en 180 ecs. Esta finca fué subastada el mismo dia que la anterior, y por las mismas circunstancias se anuncia á 2.ª subasta bajo el tipo de la tasacion que lo es de 150 escudos.

2390 Otra id. en la dehesa de Mateos y sitio de las Casas de las Ventas de Alcolea, de id. id. Su cabida 5 fanegas 5 celemines, terreno de labor de tercera calidad, equivalente á 3 hectáreas, 80 centiáreas y 30 milímetros. Linda S. y N. la Raya, M. Gonzalo Moreno y P. Balbina Ruiz. Los peritos le han señalado de renta anual 5 escudos 500 milésimas. Ha sido tasada en 99 ecs. y capitalizada en 123 escudos, 750 milésimas. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior, y por la misma circunstancia se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de la tasacion que lo es de 99 ecs.

2391 Otra id. en id. id. y Pozo de Abajo de id. id. Su cabida 3 fanegas 6 celemines, terreno de labor de 3.ª calidad, equivalentes á 2 hectáreas, 45 áreas y 20 centiáreas. Linda S. dicho Pozo, M. Balbina Ruiz, P. Gon-

zalo Moreno y N. camino de Minaya. Los peritos le han señalado de renta anual 8 escudos 600 milésimas. Ha sido tasada en 63 escudos y capitalizada en 81 escudos. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior, y por la misma circunstancia se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de la tasacion que lo es de 63 ecs.

2394 Un sobrante de tierra en la Venta de Alcolea y sitio del labajo Calero, de id. id. Su cabida 6 fanegas 9 celemines, terreno de labor de tercera calidad, equivalentes á 4 hectáreas, 90 áreas y 39 centiáreas Linda S. y P. Don Francisco Valero, M. lo restante del haza de Gonzalo Moreno y N. Balbina Ruiz. Los peritos le han señalado de renta anual 6 escudos. Ha sido tasada en 82 escudos y capitalizada en 135 escudos. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior, y por la misma circunstancia se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de la tasacion que lo es de 82 ecs.

2396 Una haza sobrante de otra en el sitio de la Boticaria, al N. del Cerro del Aulladero, de id. id. Su cabida 11 celemines y 2 cuartillos, terreno de labor de tercera calidad, equivalentes á 70 áreas y 5 centiáreas. Linda S. y M. herederos de Galisto Valero, P. y N. lo restante del haza de Doña Ramona Valero. Los peritos le han señalado de renta anual un escudo. Ha sido tasada en 8 escudos y capitalizada en 22 escudos 500 milésimas. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior, y por la misma circunstancia se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de la tasacion que lo es de 8 ecs.

NOTA. Las mencionadas fincas han sido tasadas por los peritos D. Francisco Sanz y Juan Martinez Losa.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto su valor segunse previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de Mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 10 que el mismo otorga á los com-

pradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se le hará más abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó esceso no llegase á dicha 5.º parte.

7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 113 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los 6 meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10.º A la vez que en esta ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará

igual remate en el Juzgado de primera instancia de La Roda, por radicar las fincas en dicho partido.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencias é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes dominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 11 de Marzo de 1868.— El Comisionado principal de Ventas, Antonio Risueño.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria Cabré y Simó hija de D. Juan muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1868.—Por el Director general, Manuel Menendez

Universidad Literaria de Valencia.

D. Vicente Noguera y Sotólongo, Marqués de Cáceres, Senador del Reino, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y de la de Isabel la Católica, Gentil hombre de Cámara Abogado de los Tribunales Nacionales y del Ilustre Colegio de esta ciudad, Rector de la Universidad Literaria de la misma y su distrito &c.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 21 de Febrero último se proveerán en oposicion extraordinaria en la provincia de Albacete las

Escuelas elementales de niñas de Ayna y de Alcaráz, dotada cada una con 220 escudos anuales y los demás emolumentos asignados respectivamente á las mismas.

Segun lo dispuesto en la regla 13 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, las opositoras presentarán sus solicitudes, en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañada de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título, y sus méritos y servicios, tres dias antes de terminar el mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la referida provincia.

La misma Junta queda encargada de la ejecucion de cuanto disponen la regla 14 y siguientes de la Real orden arriba citada.

Valencia 7 de Marzo de 1868. Por ausencia del E. S. Rector., El Vice Rector, José Monserrat.

SECCION NO OFICIAL.

MANUAL DE EVALUACION DE LOS SOLARES Y FINCAS URBANAS.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificacion y especulacion de fincas urbanas, por D. Manuel Martinez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Madrid, 1867. Un tomo en 8.º, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

PROSPECTO.

La obra que ofrecemos al público nos parece viene á llenar un vacío de gran importancia y hacer un servicio verdadero á toda persona que, ya por su carrera, ó por las especulaciones á que se dedique, se relaciona de alguna manera con la propiedad urbana ó rústica.

Cuanto se ha escrito hasta el presente para la tasacion de las fincas urbanas, solares y tierras de labor, se ha reducido á dar reglas mas ó menos razonadas y ciertas para demostrar que tal ó cual solar debe valer más ó menos, por su situacion y algunas otras condiciones, dejando

siempre á la conciencia del perito su valoracion en cada caso particular.

Facilmente se comprende que esto es decir muy poco, pues siempre queda en pié el inconveniente de que el precio ha de ser fijado por el perito, segun su conciencia y conocimientos facultativos; siendo lo mas regular que por este sistema tenga una casa tantos valores distintos cuantos sean los individuos que la tasen.

Por la presente obra se relacionan de una manera cierta é invariable los diferentes valores que entran en toda finca urbana, por medio de una fórmula, y de la cual se puede obtener cualquiera de las cantidades de que se compone, que son todas las que entran en la especulacion de toda finca urbana ó rústica, y, por lo tanto, la tasacion queda ya sujeta á reglas fijas, y cada finca ó solar tendrá un valor único en cada época de su vida, sin que pueda este valor modificarse por la conciencia pericial en la mayor parte de los casos.

Contiene además resueltas infinidad de cuestiones que se presentan al Arquitecto municipal en el desempeño de sus funciones, en las nuevas alineaciones de calles y para los casos de expropiaciones forzosas, y las tablas necesarias para facilitar las operaciones en toda tasacion, como se verá por el índice de las materias que comprende la obra.

Se halla de venta en la libreria de Bailly-Bailliere, plaza del príncipe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

AGENCIA GENERAL.

DE MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 39, CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comision que lleva por nombre el título que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias para contraer matrimonios, saca de títulos de todas clases, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa, asi como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfaccion de los interesados, con la documentacion correspondiente.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.

Concepcion, 4.